

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501655841 Bogotá, 18/12/2017

20175501655841

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA AVENIDA 7 NRO.17N-24 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62929 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino. Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación: Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. NO Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. X SI NO Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. SI Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y

Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

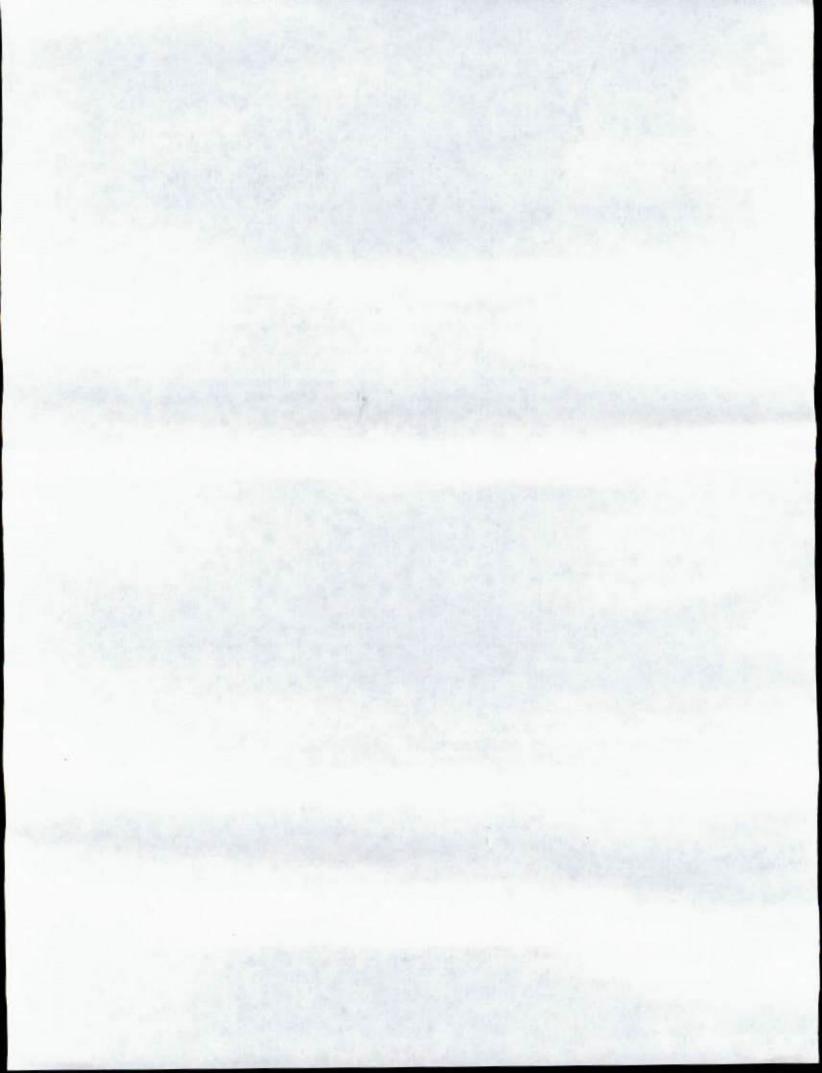
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Janu C. Merdin B.

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 62929 DEL 04 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, identificada con 860017106-7

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

0140703 31 de Agosto de 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, identificada con 860017106-7

#### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte Nº 0140703 de fecha 31 de Agosto de 2017 impuesto al vehículo de placa SNA631, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA identificada con NIT. 860017106-7, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.", según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

#### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios minimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 560

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, identificada con 860017106-7

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nível nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

#### IV. PRUEBAS

Informe Unico de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0140703	31 de Agosto de 2017	SNA631

Tiquete de Báscula No. "2737900"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte Nº 0140703 de fecha 31 de Agosto de 2017 y el tiquete de báscula "2737900 de 31 de Agosto de 2017" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA identificada con NIT. 860017106-7.

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, identificada con NIT. 860017106-7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 esto es, "(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa SNA631 presuntamente transportaba mercancias excediendo el peso máximo autorizado, el dia de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, identificada con 860017106-7

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

 a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, identificada con NIT. 860017106-7, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, identificada con NIT. 860017106-7, con domicilio en la ciudad de CUCUTA / NORTE DE SANTANDER, en la AV 7 NRO.17N-24, teléfono 5780662, correo electrónico lamkarga@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aqui formulados, solicite y aporte las pruebas que considere

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, identificada con 860017106-7

pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

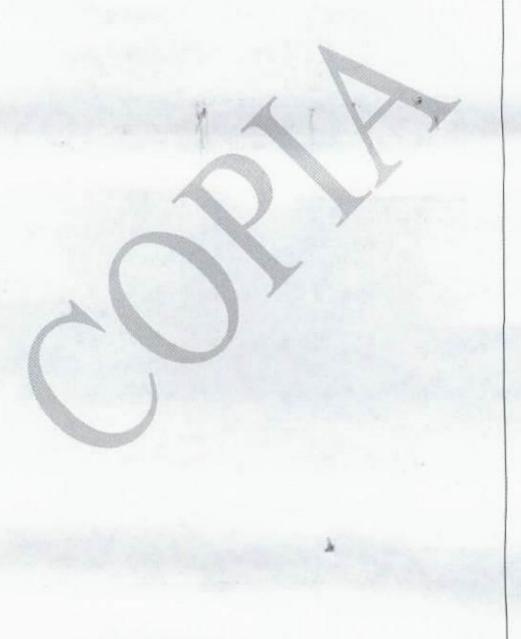
Dada en Bogotá D.C., a los 62929 DEL 04 DE DICIEMBRE 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Lider proceso JUIT SIS Revisió: Zakira Orellano Merimon Abogada Contratista Apriobo: Carlos Andrés Álvarez Muñelon Coordinador de Investigasiones a JUIT C.\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA, identificada con 860017106-7



INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-140703 1, FECHA Y HORA 01 02 03 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10 MINISTERIO DE TRANSPORTE 05 06 08 09 0 11 12 43 14 15 20 30 07 08 POLICIA DE 09 10 11 12 18 19 20 21 22 CARRETERAS 40 50 COLOMBIA 2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD Boscon 12 - 2:0 Ariguani Km 3+500 J. PLACA IMARQUE LAS LETRASI CDEF GHI KLMNOP QR D E GH 1 J K M O O L P Q S V W 6 B C D E G H 1 J K MNO P Q R 8 W 0 1 2 3 4 5 0 7 0 COASTIV 2 3 4 (D) 8 2 3 4 5 6 7. 8 9 0 1 2 3 4 5 6 0 0 2 3 4 8 9 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 0 1 2 4 5 6 7 3 4 5 6 7 8 9 8 9 **PUBLICO** 0 2 3 B. CLASE DE VEHICULO 10. DATOS DEL CONDUCTOR AUTOMOVIL CAMION DOCUMENTO DE IDENTIDAD BUS 1050539 MICROBUS BUSET VOLQUETA CAMPERO CAMION TRACTOR 1050539 CAMIONETA MOTOS Y SIMILARES 23-11-2016 A PROPHETARIO DEL VEHICULO NOMBRES Y APELLIDOS
Cesor Alfonso Alvanz Accuedo ec. 60.330.043 11. NOM-IRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL) 5921957 LAMKARGA LTDA F-201, FIO. 026 12. LICENCIA DE TRANSITO 13. TARJETA DE OPERACION 10011317376 N U 14. DATOS DÉL AGENTE Hanry Marulando ENTIDAD Janchez PLACA NO.

OPZ743

SETEA- DECES.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECISA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADINAS PARA RETARDAR

U OMITIRACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONECHO). TALLER PARQUEADERO PBV 18740 kg, PMP 28.000 kg, Tolerancia +00kg 740 kg; Manificato: 00035444, Autorización: 2535653 empresa generadora cargo LAMKAZEA ITOA, transporta tab Cargo LAMKAKEA LTOA , transport toletes Superintendencia prestos ple whes FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTO FIRMA DEL TESTIGO Hong Monlander NAVEDAD DE JURAMENTO 1050 C.C. No. AUTOMINAN

Fecha Rad: 13/10/2017 06:27 Radicador: enkada: Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Información Remitente: INST MCPAL TOYTE VALLEDUPAR www.sucertransporte.cov.co Calle 63 No. V a - 45 Bo Bogotá D.C 3626 Cerasio BOSCESA 103 Secretary 3 C Browner or Control of Supples o EVICENCY A PROFIT MACE, POSITIONES O TEMPORATOR OR CONCESSOR OF MACE OF THE PROFIT AND ADMINISTRATION OF PARTICULAR TO MACE OF THE PROFIT OF T



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501563591

20175501563591

Bogotá, 05/12/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA AVENIDA 7 NRO.17N-24 CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62929 de 04/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

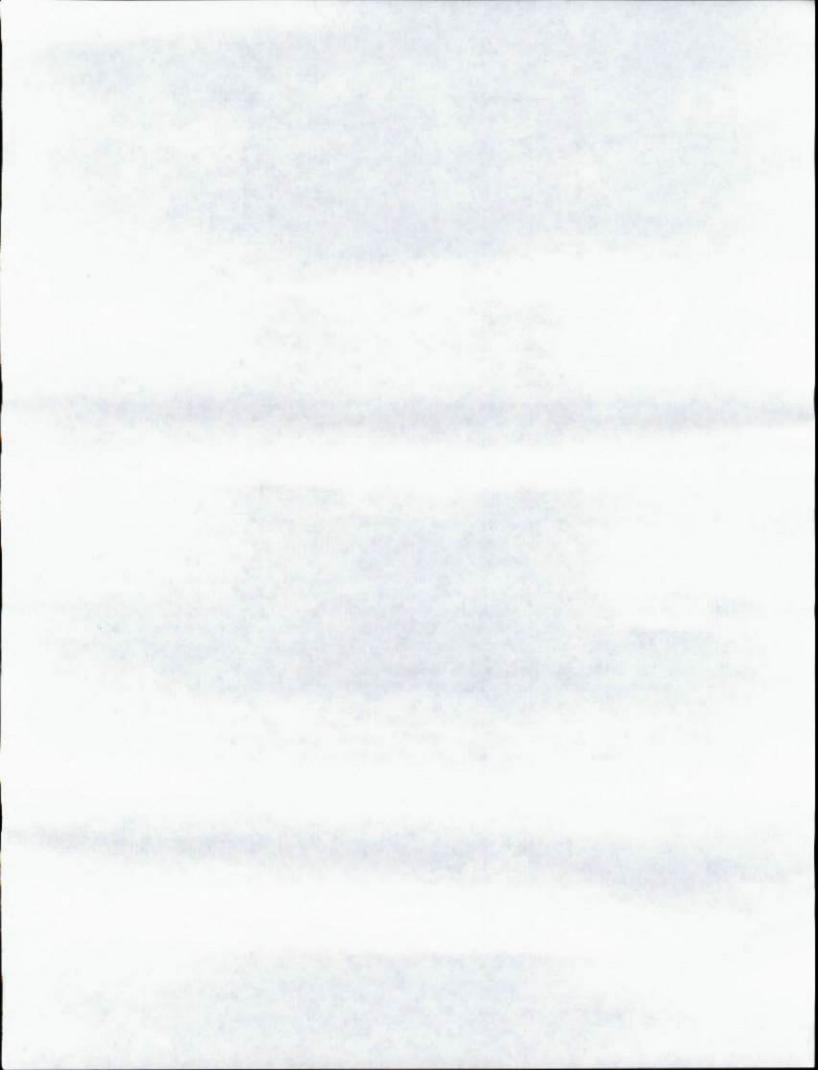
Sin otro particular.

Diana C. Merdu B.

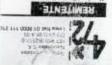
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc



Representante Legal y/o Apoderado SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA AVENIDA 7 NRO.17N-24 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER



IN MARCHAN CONTROL SOCIAL SOCI

DIGATORICATION

Departamento BOCOTA D.C. Codigo Postal: 111311395 Enviro: BNB77845632CO

DESTINATARIO

Mombine' Razón Social: SOCIEDAD LAMANASA LIMITADA

Binecolni AVENDA 7 MRD 178428

ATHEMOLINEARING

Madavania

Código Postal:510001158 Fechs Pre-Admisión:

Fecha Pre-Admisión: m: 222017 % 80.00 Me T-exponence de carpa 000

